



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL  
E IDENTIFICACIÓN

OFICINA QUILICURA

ORD.Nº: 003 -

ANT.: OF.MUNIC. 7-20

MAT.: remite

Quilicura 22-01-2020

DE: OFICIAL CIVIL TITULAR QUILICURA  
SRA.:M.ÁNGELA RODRÍGUEZ FLORES

A: SECRETARIO MUNICIPAL  
SR. EDUARDO BUDINI GATICA

Remito a usted., comprobantes de solicitudes de inscripción de Personas Jurídicas recibidas por esa entidad e ingresadas con fecha 21-01-2020, que detallo a continuación:

NOMBRE	Nº FOLIO
FUNDACION RESILIENCIA CLIMATICA CHILE	6
FUNDACION AYUDA CALLEJEROS	8

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted.,



M. ANGELA RODRIGUEZ FLORES  
OFICIAL CIVIL TITULAR

ARP/abq

DISTRIBUCIÓN

- D R M



DESPACHO CORRESPONDENCIA N° 31						
N°	FECHA	TIPO DOC.	N° DOC.	MATERIA	DESTINO	FIRMA
1	14/01/2020	OF.SEC.MUN	20	OF. SEC.MUN.N° 020 DEL 14-01-2020. SOLICITA INSCRIPCIÓN FUNDACIÓN AYUDA CALLEJEROS	SRA.MARIA A. RODRIGUEZ FLORES, JEFE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN DE QUILICURA	



OFICIO SEC.MUN. N° 020 /20

ANT: Fundación Ayuda Callejeros.

MAT: Solicita inscripción Fundación  
Ayuda Callejeros.

QUILICURA, 14 ENE 2020

DE: SECRETARIO MUNICIPAL

A : SRA. MARIA ANGELA RODRIGUEZ FLORES

JEFE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN DE QUILICURA

Junto con saludar, adjunto remito a usted, Formulario de Solicitud de inscripción de la Fundación "Ayuda Callejeros", entidad que fue constituida, el 17 de Diciembre del año 2019., enviando la siguiente documentación:

- 1 Formulario solicitud de inscripción
- 1 Acta de Constitución y Estatutos
- 4 Certificados de Antecedentes
- 4 fotocopias cédula de identidad
- 1 Certificado Secretaría Municipal N° 80/2020
- Carta U.P.J. N° 3813 del 29/07/19, emitida por el Registro Civil E Identificación.

Se despide atentamente,



SECRETARIO MUNICIPAL  
EDUARDO BUDINI GATICA  
SECRETARIO MUNICIPAL

EBG/smg

**Distribución:**

- Registro Civil E Identificación de Quilicura
- Secretaría Municipal

N° 080/20.

**CERTIFICADO**

QUILICURA, 14 ENE 2020

El Secretario Municipal que suscribe, certifica que revisados los documentos fundantes de la constitución de la: **FUNDACIÓN "AYUDA CALLEJEROS "**, se ha determinado por el suscrito, que éstos cumplen con las normas contenidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que regula las Asociaciones y Fundaciones, para su constitución y aprobación de sus Estatutos, por lo cual no procede efectuar observaciones alguna.



EDUARDO BUDINLÁTICA  
SECRETARIO MUNICIPAL



smg.



**FORMULARIO SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O SUBINSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**  
(Artículo 8º y sgtes. Ley Nº 20.500)

(Llenar este formulario con letra de imprenta)

Inscripción Registro Civil Nº

**TIPO SOLICITUD (Marque con una X el tipo de solicitud que presenta)**

<input type="checkbox"/> Inscripción	<input type="checkbox"/> Modificación - Subinscripción
<input type="checkbox"/> Actualización de Directorio	<input type="checkbox"/> Disolución

**DATOS REQUERENTE (Secretario Municipal - Representante Legal Autorizado)**

Apellido Paterno BUDINI	Apellido Materno GATICA	Nombres EDUARDO RONALD	RUN/RUT 07.626.750-2
Correo Electrónico ebudini@quilicura.cl		Teléfono 223666877	
Domicilio (calle, N°, depto., población) JOSE FRANCISCO VERGARA Nº 450			
Comuna QUILICURA	Ciudad SANTIAGO	Región METROPOLITANA	

**IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA**

Nombre Persona Jurídica FUNDACIÓN "AYUDA CALLEJEROS"	Tipo Persona Jurídica <input type="checkbox"/> 1.- Corporación/Asociación <input checked="" type="checkbox"/> 2.- Fundación <input type="checkbox"/> 3.- Organización territorial <input type="checkbox"/> 4.- Organización Funcional <input type="checkbox"/> 5.- Otras Leyes Especiales	
Domicilio (calle, N°, depto., población)		
Comuna QUILICURA	Región METROPOLITANA	Rut:

**DATOS SOLICITUD**

Inscripción Persona Jurídica Comunitarias

Fecha de Adquisición PJ (fecha deposito)

Inscripción Persona Jurídica Asociación, Fundación, ONG y otros

Fecha de Escritura Pública o Privada de Constitución : 17 DE DICIEMBRE DE 2019

**DATOS DEL DIRECTORIO**

Fecha Elección Directiva: 17 DE DICIEMBRE DE 2019

Duración de Directiva : 17 DE DICIEMBRE DE 2024

Integrantes				
RUN	Nombre	EMAIL	Teléfono	Cargo
10.697.163-3	SONIA ESTER URRUTIA FIGUEROA			PRESIDENTA
19.185.730-5	DANNAE ARIEL CONTRERAS CARVAJAL			VICEPRESIDENTA
19.112.193-7	JAVIERA NICOLE HERNÁNDEZ URRUTIA			SECRETARIA
19.305.377-7	NICOLÁS GUILLERMO SOTO CÓRDOBA			TESORERO

**MODIFICACIÓN DE PJ**

Marque con una X la causal que corresponda

<input type="checkbox"/> Reforma de estatutos
<input type="checkbox"/> Actualización de Directorio Provisorio a Definitivo
<input type="checkbox"/> Modificación de integrantes del directorio
<input type="checkbox"/> Domicilio de la Persona Jurídica
<input type="checkbox"/> Otra

**DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE SOLICITUD**

Indicar documentos adjuntos: - 1 ACTA Y ESTATUTOS - 4 CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES - CARTA U.P.J. Nº 3813 DEL 29-07-19. Y 4 FOTOCOPIAS CÉDULAS DE IDENTIDAD

EDUARDO RONALD BUDINI GATICA

Firma y timbre del Requirente

Firma y timbre Oficial Civil



**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : SONIA ESTER URRUTIA FIGUEROA

R.U.N. : 10.697.163-3 Fecha nacimiento: 4 Agosto 1972

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

10697163-3 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

10697163-3 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 13. Noviembre 2019, 16:21.

Certificado Gratuito

CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES

Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada

CÉDULA DE  
IDENTIDAD



REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



APELLIDOS  
URRUTIA  
FIGUEROA

NOMBRES  
SONIA ESTER

NACIONALIDAD SEXO  
CHILENA F

FECHA DE NACIMIENTO NÚMERO DOCUMENTO  
04 AGO 1972 110.750.166

FECHA DE EMISIÓN FECHA DE VENCIMIENTO  
11 ENE 2017 04 AGO 2022

FIRMA DEL TITULAR



897 183



RUN 10.897.163-3



**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : DANNAE ARIEL CONTRERAS CARVAJAL

R.U.N. : 19.185.730-5 Fecha nacimiento: 13 Septiembre 1995

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

19185730-5 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

19185730-5 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 13 Noviembre 2019, 15:57

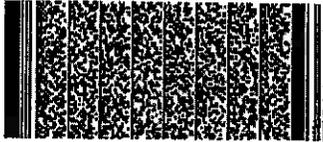
Certificado Gratuito

CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES

Impreso en:

REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada





REPUBLICA DE CHILE

500272468019

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : JAVIERA NICOLE HERNÁNDEZ URRUTIA

R.U.N. : 19.112.193-7 Fecha nacimiento: 14 Julio 1995

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

19112193-7 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

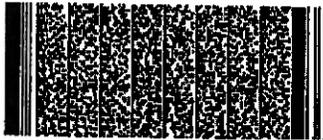
R U N FINES

19112193-7 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 13 Noviembre 2019, 16:06

Certificado Gratuito  
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES  
Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada

CÉDULA DE  
IDENTIDAD



REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



APellidos  
**HERNÁNDEZ  
URRUTIA**

Nombres  
**JAVIERA NICOLE**

Nacionalidad  
**CHILENA**

Sexo  
**F**

Fecha de nacimiento  
**14 JUL 1995**

Número documento  
**514.027.350**

Fecha de emisión  
**29 DIC 2017**

Fecha de vencimiento  
**14 JUL 2025**

Firma del titular

**14 JUL 2025**

RUN 19.112.193-7





**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : NICOLÁS GUILLERMO SOTO CÓRDOBA

R.U.N. : 19.305.377-7 Fecha nacimiento: 7 Marzo 1996

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

19305377-7 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

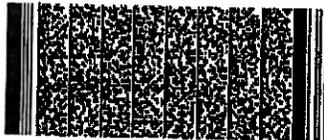
R U N FINES

19305377-7 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 25 Noviembre 2019, 12:50.

Certificado Gratuito  
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES  
Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada





CARTA U.P.J. N° 3813

SANTIAGO, 29 JUL 2019

SEÑOR (A)  
JAVIERA HERNÁNDEZ URRUTIA  
[javiere.hernandezu@mayor.cl](mailto:javiere.hernandezu@mayor.cl)  
**PRESENTE**

Me refiero a su solicitud del 19 de Julio de 2019, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre: **FUNDACION AYUDA CALLEJEROS**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

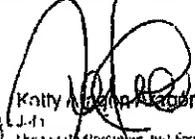
Revisado el referido Registro, al 29 de Julio de 2019, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "FUNDACION AYUDA CALLEJEROS", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: "El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad.

El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte". Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente

Saluda atentamente a usted,

  
Katy Alejandra Aragón  
Jefe  
Mesa de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro  
Registro Civil e Identificación General  
Servicio Registro Civil e Identificación

KAA/som

**FUNDACIÓN**  
**"AYUDA CALLEJEROS"**

En la ciudad de Santiago, comuna de Quilicura, a 17 de diciembre de 2019, ante mí **ALEJANDRO JAVIER SMYTHE ETCHEBER**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos veintinueve mil novecientos noventa y cinco guión uno, en mi calidad de Ministro de Fe para la constitución de las personas jurídicas constituidas al amparo del Libro I, Título XXXIII, del Código Civil, según consta del Decreto Exento número 513 de fecha 13 de febrero de 2018 de la Municipalidad de Quilicura comparece: doña **SONIA ESTER URRUTIA FIGUEROA**, chilena, divorciada, empresaria, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos noventa y siete mil ciento sesenta y tres guión tres, domiciliada en Avenida Santa Marta de Huechuraba #7650, comuna de Huechuraba. La compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con su cédula de identidad, y manifiesta su voluntad constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada **FUNDACIÓN "AYUDA CALLEJEROS"**, que se regirá por los siguientes estatutos:

**TITULO I**

**Del nombre, Objeto, Domicilio y Duración**

**Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N.º 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública o por la disposición legal que la remplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Quilicura; Provincia de Santiago de la Región metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

**Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "FUNDACION AYUDA CALLEJEROS".

**Artículo Tercero:** El objeto de la fundación será: a) Ayudar a personas de escasos recursos o con discapacidad en el cumplimiento de necesidades básicas; b) Ayudar a estos en la tenencia responsable de sus mascotas, proporcionando a los animales de compañía, alimentación, cuidados sanitarios, médicos y otros que sean necesarios; c) Gestionar albergues temporales o definitivos, destinados a la recogida y mantenimiento de los animales en riesgo; d) Así mismo la fundación podrá prestar cualquiera ayuda social destinada a mejorar la calidad de vida de las personas y animales de compañía; e) La fundación podrá, en general, desarrollar todas las actividades que acuerde el directorio y que digan relación con el cumplimiento del objeto y fines de la fundación, pudiendo para estos efectos celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privadas.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la fundación o a incrementar su patrimonio..

**Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

**TITULO II**

**Del Patrimonio**

**Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por: a) La suma de \$500.000 mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el

Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de lucro a cargo del Registro Civil e identificación; b) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, lo mismo que concesiones y adquisiciones sujetas a condición; c) Los bienes y derechos que, a cualquier título, obtenga en el futuro; y d) Los frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes y las actividades que realice en el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo Sexto:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Para prestar ayuda al sector de la población atendido por la fundación.
2. Para crear y administrar hogares temporales y permanentes que ayuden a satisfacer las necesidades básicas de las mascotas, con el fin de colaborar con la población a cargo de estas.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados con criterio imparcialidad y no discriminación arbitraria, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. En virtud de su condición social y económica, principalmente al sector de la población de más bajos recursos.
2. En virtud de sus condiciones de salud física, en específico personas con capacidades limitadas, dando prioridad a quienes tengan movilidad reducida.
3. Según la situación de riesgo en que se encuentre los animales de compañía, teniendo como foco aquellas mascotas que requieran de ayuda más urgente por su condición de vulnerabilidad.
4. Demandar la prestación o servicio que la fundación pueda ofrecer.
5. Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente pueda acordar el directorio para cada convocatoria.
6. Cualesquiera otro que, en función de méritos contraídos por su relación o desarrollo de actuaciones relativa a los fines de la fundación, sean determinados por su directorio.

### TITULO III

#### De los Órganos de Administración

**Artículo Séptimo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un presidente, un vicepresidente, un secretario y un Tesorero. El Directorio durará 5 años.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. - El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la

formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

**Artículo Octavo:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de presidente, vicepresidente, secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

**Artículo Noveno:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de esta, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

**Artículo Décimo:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente del Directorio.

**Artículo Décimo Primero:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**Artículo Décimo Segundo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

**Artículo Décimo Tercero:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato

que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

**Artículo Décimo Cuarto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

**Artículo Décimo Quinto:** Serán deberes y atribuciones del presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

**Artículo Décimo Sexto:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el presidente será subrogado por el vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del presidente, el vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

**Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

**Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

#### **TITULO IV** **De los Miembros Colaboradores**

**Artículo Décimo Noveno:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

**Artículo Vigésimo:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

#### **TITULO V Ausencia del Fundador**

**Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

**Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

#### **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación**

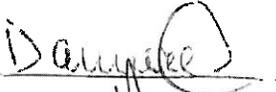
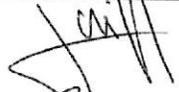
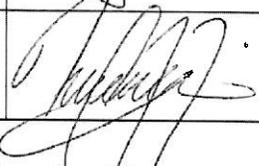
**Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. - Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada "Cuerpo de bomberos de Quilicura".

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:  
PRESIDENTA: Sonia Urrutia Figueroa, cédula nacional de identidad N°10.697.163-3.  
VICEPRESIDENTA: Dannae Ariel Contreras Carvajal, cédula nacional de identidad N°19.185.730-5.  
SECRETARIA: Javiera Nicole Hernández Urrutia, cédula nacional de identidad N°19.112.193-7.  
TESORERO: Nicolas Guillermo Soto Córdoba, cédula nacional de identidad N°19.305.377-7.

	Nombre	Cédula nacional de identidad	Firma
1.	Sonia Ester Urrutia Figueroa	10.697.163-3	
2.	Dannae Ariel Contreras Carvajal	19.185.730-5	
3.	Javiera Nicole Hernández Urrutia	19.1121.39-7	
4.	Nicolás Guillermo Soto Córdoba	19.305.377-7	

**Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña Javiera Nicole Hernández Urrutia, con domicilio en Avenida Santa Marta de Huechuraba N°7650, comuna de Huechuraba, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Doy fe.



**SONIA ESTER URRUTIA FIGUEROA**  
Cédula Nacional de Identidad N°10.697.163-3



**ALEJANDRO SMYTHE ETCHEBER**  
**MINISTRO DE FE**  
**MUNICIPALIDAD DE QUILICURA**

**OFICIO JURIDICO N° 1002 /2019**

**ANT. :** Sin referencia.

**MAT. :** Remite información de constitución de Fundación "AYUDA CALLEJEROS".

**Quilicura, 31 de diciembre de 2019**

**A : EDUARDO BUDINI GATICA  
SECRETARIO MUNICIPAL**

**DE : DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

Junto con saludar por este acto remito a UD. para su conocimiento, revisión y posterior remisión, si fuere pertinente, al Servicio de Registro Civil e Identificación la documentación relativa a la constitución de la Fundación "AYUDA CALLEJEROS", acompañando al efecto:

- 2 acta y estatutos
- 4 certificados de antecedentes
- Carta U.P.J. N°3813 de fecha 29 de julio de 2019, emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que manifiesta que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "FUNDACIÓN AYUDA CALLEJEROS".
- 4 Copias de cédula nacional de identidad

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
**ALEJANDRO SMYTHE ETCHEBER**  
**DIRECTOR**

ASE/MEBH  
**DISTRIBUCIÓN:**  
- Destinatario  
- Archivo

**FUNDACIÓN**  
**"AYUDA CALLEJEROS"**

En la ciudad de Santiago, comuna de Quilicura, a 17 de diciembre de 2019, ante mí **ALEJANDRO JAVIER SMYTHE ETCHEBER**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos veintinueve mil novecientos noventa y cinco guión uno, en mi calidad de Ministro de Fe para la constitución de las personas jurídicas constituidas al amparo del Libro I, Título XXXIII, del Código Civil, según consta del Decreto Exento número 513 de fecha 13 de febrero de 2018 de la Municipalidad de Quilicura comparece: doña **SONIA ESTER URRUTIA FIGUEROA**, chilena, divorciada, empresaria, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos noventa y siete mil ciento sesenta y tres guión tres, domiciliada en Avenida Santa Marta de Huechuraba #7650, comuna de Huechuraba. La compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con su cédula de identidad, y manifiesta su voluntad constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada **FUNDACIÓN "AYUDA CALLEJEROS"**, que se registrará por los siguientes estatutos:

**TITULO I**

**Del nombre, Objeto, Domicilio y Duración**

**Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N.º 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública o por la disposición legal que la remplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Quilicura; Provincia de Santiago de la Región metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

**Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "FUNDACION AYUDA CALLEJEROS".

**Artículo Tercero:** El objeto de la fundación será: a) Ayudar a personas de escasos recursos o con discapacidad en el cumplimiento de necesidades básicas; b) Ayudar a estos en la tenencia responsable de sus mascotas, proporcionando a los animales de compañía, alimentación, cuidados sanitarios, médicos y otros que sean necesarios; c) Gestionar albergues temporales o definitivos, destinados a la recogida y mantenimiento de los animales en riesgo; d) Así mismo la fundación podrá prestar cualquiera ayuda social destinada a mejorar la calidad de vida de las personas y animales de compañía; e) La fundación podrá, en general, desarrollar todas las actividades que acuerde el directorio y que digan relación con el cumplimiento del objeto y fines de la fundación, pudiendo para estos efectos celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privadas.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la fundación o a incrementar su patrimonio.

**Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

**TITULO II**

**Del Patrimonio**

**Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por: a) La suma de \$500.000 mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el

Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de lucro a cargo del Registro Civil e identificación; b) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, lo mismo que concesiones y adquisiciones sujetas a condición; c) Los bienes y derechos que, a cualquier título, obtenga en el futuro; y d) Los frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes y las actividades que realice en el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo Sexto:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Para prestar ayuda al sector de la población atendido por la fundación.
2. Para crear y administrar hogares temporales y permanentes que ayuden a satisfacer las necesidades básicas de las mascotas, con el fin de colaborar con la población a cargo de estas.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados con criterio imparcialidad y no discriminación arbitraria, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. En virtud de su condición social y económica, principalmente al sector de la población de más bajos recursos.
2. En virtud de sus condiciones de salud física, en específico personas con capacidades limitadas, dando prioridad a quienes tengan movilidad reducida.
3. Según la situación de riesgo en que se encuentre los animales de compañía, teniendo como foco aquellas mascotas que requieran de ayuda más urgente por su condición de vulnerabilidad.
4. Demandar la prestación o servicio que la fundación pueda ofrecer.
5. Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente pueda acordar el directorio para cada convocatoria.
6. Cualesquiera otro que, en función de méritos contraídos por su relación o desarrollo de actuaciones relativa a los fines de la fundación, sean determinados por su directorio.

### **TITULO III** **De los Órganos de Administración**

**Artículo Séptimo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un presidente, un vicepresidente, un secretario y un Tesorero. El Directorio durará 5 años.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. - El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la

formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

**Artículo Octavo:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de presidente, vicepresidente, secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

**Artículo Noveno:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de esta, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

**Artículo Décimo:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente del Directorio.

**Artículo Décimo Primero:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**Artículo Décimo Segundo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

**Artículo Décimo Tercero:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato

que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

**Artículo Décimo Cuarto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

**Artículo Décimo Quinto:** Serán deberes y atribuciones del presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

**Artículo Décimo Sexto:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el presidente será subrogado por el vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del presidente, el vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

**Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

**Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

#### TITULO IV

##### De los Miembros Colaboradores

**Artículo Décimo Noveno:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

**Artículo Vigésimo:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

## **TITULO V**

### **Ausencia del Fundador**

**Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

**Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

## **TITULO VI**

### **De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación**

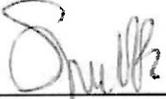
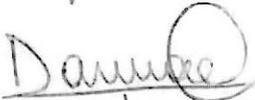
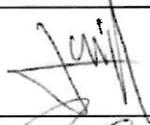
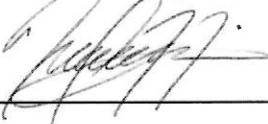
**Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. - Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada "Cuerpo de bomberos de Quilicura".

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:  
PRESIDENTA: Sonia Urrutia Figueroa, cédula nacional de identidad N°10.697.163-3.  
VICEPRESIDENTA: Danae Ariel Contreras Carvajal, cédula nacional de identidad N°19.185.730-5.  
SECRETARIA: Javiera Nicole Hernández Urrutia, cédula nacional de identidad N°19.112.193-7.  
TESORERO: Nicolas Guillermo Soto Córdoba, cédula nacional de identidad N°19.305.377-7.

	Nombre	Cédula nacional de identidad	Firma
1.	Sonia Ester Urrutia Figueroa	10.697.163-3	
2.	Dannae Ariel Contreras Carvajal	19.185.730-5	
3.	Javiera Nicole Hernández Urrutia	19.1121.39-7	
4.	Nicolás Guillermo Soto Córdoba	19.305.377-7	

**Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña Javiera Nicole Hernández Urrutia, con domicilio en Avenida Santa Marta de Huechuraba N°7650, comuna de Huechuraba, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Doy fe.



**SONIA ESTER URRUTIA FIGUEROA**

Cédula Nacional de Identidad N°10.697.163-3



**ALEJANDRO SMYTHE ETCHEBER**  
**MINISTRO DE FE**  
**MUNICIPALIDAD DE QUILICURA**